



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE AGRAVIADA, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE MENORES DE EDAD, NOMBRE DE CIUDADANOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EDAD, DOMICILIO, DESCRIPCIÓN DE AUTOMÓVIL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/X/136/02.  
INVESTIGACION: DE OFICIO.  
AGRAVIADA: A1

RESOLUCION: RECOMENDACION 056/02.

AUTORIDADES DESTINATARIAS:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO y PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
GUASAVE.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dos.-

--- **VISTO** para resolución el expediente número CEDH/X/136/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II y 27, fracción III, de su ley orgánica, en virtud de la queja expuesta por la señora A1, misma que fuera publicada por el periódico \*\*\*\*\*, en su edición de 16 de agosto de 2002 y,-----

-----**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que el 16 de agosto del año 2002 en curso el periódico \*\*\*\*\*, publicó declaraciones atribuidas a la señora A1, vecina del municipio de Guasave, mismas de las que se advertía la presunta violación de su derecho a una debida procuración de justicia a raíz de la integración de la indagatoria correspondiente a la denuncia y/o querrela formulada por su parte ante la agencia del Ministerio Público comisionada al sistema DIF Municipal, señalando a su esposo, el señor PR1, como probable responsable del delito de lesiones.-----

-- Dicha información periodística se publicó del modo siguiente:-----

"Denuncia esposa por golpes a funcionario municipal en Guasave.

" \*\*\*\*\* .- El director de Prevención Social de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, SP1, quien tiene a su cargo



prevenir la desintegración familiar y la orientación a niños problema, golpeó a su esposa A1, quien presentó su denuncia en su contra en la Agencia del Ministerio Público de lo Familiar, adscrita al sistema municipal DIF.

"La señora A1 denunció los hechos en nuestra sala de redacción, exponiendo que de los 15 años que tiene casada con el funcionario municipal, durante 14 han tenido constantes problemas, los que se agudizaron ahora que se incorporó a la administración municipal.

"Expresó su temor de que no se le tome en cuenta su denuncia, debido a que PR1 trabajó en la campaña del alcalde SP1 y le dice constantemente que si llegara a presentar alguna demanda en su contra, como lo hizo el día de ayer, no le van a hacer nada, porque él es parte de un grupo que se protegen unos a otros.

"La ofendida señora de PR1 hizo notar que en los primeros días de mayo su esposo golpeó a sus hijos, por lo que ella se presentó en el DIF a denunciar los hechos; sin embargo, en esa ocasión las autoridades no hicieron nada para atender su queja, por lo que pudiera la administración municipal intentar en esta ocasión proteger al director de Prevención Social y darle la espalda a ella y a su familia.

"Aclaró que no quisiera afectarle en su trabajo y así se lo había hecho saber en reiteradas ocasiones que tenían este tipo de problemas, "pero ésta vez sus acciones fueron demasiado lejos y no pude evitar denunciarlo y hacer pública esta situación, pues mi esposo tiene a su cargo una responsabilidad para la cual no está capacitado y pudiera afectar a las familias cuyos casos deba atender en cumplimiento de su trabajo".

--- 2o. Que en ejercicio de la facultad-deber que en tal sentido le confieren los artículos 7o., fracción II, y 27, fracción III, de la ley orgánica de la materia, este organismo acordó tramitar la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/X/136/02.-----

- - - 3o. Que con el objeto de desahogar la investigación acordada, con oficio CEDH/VG/GVE/465, de 19 de agosto de 2002, se solicitó a la licenciada SP2, agente del Ministerio Público comisionada al sistema DIF Municipal de Guasave, tuviese a bien rendir el informe respectivo, así como remitir copia certificada de las constancias de la correspondiente indagatoria.-----

--- 4o. Que a la petición que le fuese formulada, la licenciada SP2, contestó con oficio 3061/2002, de 22 de agosto de 2002, expresando lo siguiente:-----



"En cumplimiento al acuerdo recaído en la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3o., 4o., 5o., 59, fracción I, inciso F), 61 y 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, se da contestación al oficio número CEDH/VG/GVE/00465 del expediente número CEDH/X/136/02 firmado por usted informándole que efectivamente el día 15 de agosto del año en curso, siendo las 15:35 horas, compareció ante esta Agencia Social la señora A1

interponiendo formal denuncia y/o querrela en contra de su esposo PR1 por el delito de LESIONES DOLOSAS AGRAVADAS POR RAZON DE PARENTESCO, cometido en contra de su salud personal, por lo que de inmediato se registró la averiguación previa ya citada y se practicaron las diligencias respecto a las lesiones que presentaba la víctima y la misma se sigue integrando sin transgredir (sic) los derechos humanos de la misma y en cuanto a los incisos C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y las copias certificadas de las actuaciones que componen la indagatoria no es posible darle contestación, toda vez que el artículo 19 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Sinaloa establece lo siguiente "a las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, si los hubiere. Al servidor Público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copias de ellas o los documentos que obren en la averiguación, se le sujetara al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda."

--- 5o. Que dada la infundada negativa de la licenciada A1 con oficio CEDH/VG/GVE/02, de 6 de septiembre de 2002, esta Comisión le expresó lo siguiente:-----

"Con relación a su oficio 3061/2002, de 22 de agosto de 2002 en curso, por el que al responder a la solicitud formulada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con oficio CEDH/VG/GVE/00465 de 19 de agosto precedente, respecto de la investigación iniciada de oficio por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie, a una debida procuración de justicia, perpetradas en perjuicio de la señora A1, negó el informe y el envío de la copia certificada de las diligencias que componen la averiguación previa AV1, aduciendo lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, exprésale que su negativa es infundada en razón de lo siguiente:

"1o. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 3o.; 7o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, atribuyen competencia a dicho organismo para conocer a petición de parte o de oficio de quejas por actos y omisiones por violaciones de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que resulten atribuibles a autoridades y servidores públicos del Estado y los municipios.



“2o. El ejercicio de tal atribución implica el que cuente con los medios de convicción que le permitan el examen de la queja o de la investigación –si esta se tramita oficiosamente– en congruencia con lo cual, los artículos 39; 40; 45; 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un lado, autorizan al organismo a obtener de autoridades y servidores públicos informes y documentos relacionados con la investigación emprendida, por otro, impone el deber a esas mismas autoridades y servidores públicos de rendirle dentro del plazo de cinco días hábiles, de manera veraz y oportuna, los informes y entregarle la documentación que se les hubiere requerido.

“3o. Su interpretación del segundo párrafo del artículo 19, del Código de Procedimientos Penales del Estado, es totalmente falaz y ello sólo puede obedecer a una lectura o equivocada o interesada. Equivocada porque si hubiera procedido con profesionalismo y buena fe, atendiendo a la interpretación sistemática de las normas involucradas se hubiese percatado que dicha disposición no contiene una reserva ni prohibición absoluta, sino en todo caso relativa, ni en todos los casos sanciona el quebrantamiento de la reserva, sino sólo cuando ello se haga de modo **indebido**, es decir, cuando el servidor público sin tener el deber de informar del trámite o de entregar copia de la averiguación lo haga, pero es claro, que vistas las disposiciones citadas en el punto precedente, en los casos en que esta Comisión lo solicite, las autoridades y servidores públicos tienen el deber de informarle y de entregarle la documentación respectiva y ese deber, como todos, también debe satisfacerse, de allí que el obsequio de lo solicitado no quebrante el principio de reserva; pero, decíamos, podía también deberse a una lectura interesada y es que, resultando presumible –dada su condición de servidora pública y de abogada– su conocimiento no sólo del artículo 19, del código procesal, sino también de la Constitución tanto general como local, al igual que de la ley de la materia, su negativa sólo puede explicarse en un afán de ocultamiento de las cosas, esto es, en el afán de ocultar al escrutinio de este organismo su actuación violatoria de derechos humanos, presunción que no es gratuita, sino fundamentada en el segundo párrafo, del artículo 45, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

“Una tercera opción para su negativa, pero a la que este organismo se resiste, sería presumir su ignorancia de la ley.

“4o. Con su negativa no solamente transgrede las referidas disposiciones, también vulnera los deberes que le imponen los artículos 46 y 47, fracciones XIX y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que igual le obligan a salvaguardar el principio de legalidad y aún a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y de todas las demás que les impongan las leyes y reglamentos y no puede existir duda de que algunas de esas disposiciones jurídicas son las constitucionales y las de la ley de la materia que le imponen la de rendir los informes y entregar la documentación que esta Comisión le solicite.”



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- El oficio citado concluyó con el requerimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 78, del Reglamento Interior de la CEDH, para que dentro de un plazo

de **dos** días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le fuese notificado, rindiera el informe y entregara la copia certificada de la indagatoria.-----

--- **6o.** Que al atender el requerimiento que le fuese formulado, con oficio 3296/2002, sin fecha, recibido por este organismo el día 27 de septiembre de 2002, la licenciada  
 SP2 expresó lo siguiente:-----

"En atención a su oficio número CEDH/VG/GVE/00502 fechado el 06 de septiembre del año en curso, recibido por esta representación social el día 19 de septiembre del año en curso, deducido del expediente CEDH/X/136/02, radicado por ese organismo Estatal con motivo de la investigación iniciada de oficio por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en el especie de una debida procuración de justicia, perpetradas en perjuicio de la señora A1

, al respecto encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo que a continuación se detalla: Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por usted, mediante oficio CEDH/VG/GVE/00465, de fecha 19 de agosto de 2002, me permito señalar lo siguiente:

"Que en relación a los incisos A), H) e I), hago de su conocimiento que siendo las 15:25 horas del día 15 de agosto de 2002, compareció la señora A1

, ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, con la finalidad de interponer formal querrela en contra del señor PR1

, como probable responsable del delito de lesiones dolosas agravadas por razón de parentesco, señalando entre otras cosas; "que el día 15 de agosto del año en curso cuando serían aproximadamente las 13:30 horas, venía a bordo de un automóvil Jetta, color blanco, acompañada de su hijo M1, dicha unidad conducida por su esposo PR1, al ir circulando por la carretera internacional, me golpeó el ojo izquierdo... entonces me salió sangre y ésta persona me la quitaba untándosela en los dientes y en la camiseta... intenté convencerlo para que me bajara antes de llegar a la casa de su mamá, porque no quería que me vieran, pero él no me dejó y cuando llegamos le empezó a decir a su familia que yo lo había golpeado y por eso traía sangre... después hablé a la policía municipal y los agentes me llevaron a la Cruz Roja... solicitando que mi esposo sea castigado conforme a derecho.

"En ese acto se dio fe de las lesiones que presentaba la querellante, así como se le otorgó la asesoría jurídica, referente al seguimiento de la investigación, notificándole los beneficios que otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delito para el Estado de Sinaloa, misma que reservó dicho derecho.

"Respecto al inciso B), es preciso señalar, que con motivo de la querrela interpuesta por la señora V1, se inició inmediatamente la averiguación previa AV1, acordándose la práctica de las diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resolver acerca del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia.



"En relación a los incisos C), D), E) y F), me permito transcribir las diligencias acordadas y llevadas a cabo.

"Mediante oficios 2670/2002 y 2671/2002, ambos de fecha 15 de agosto de 2002, se solicitó a los CC. médicos legistas y peritos psicólogos, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, dictamen médico de lesiones y psicológico a la C. A1

"A través del oficio 2241, de fecha 16 de agosto del presente año el médico legista adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Institución, emite dictamen médico de lesiones de la C. A1  
concluyendo que las lesiones presentadas tardan más de 15 días en sanar.

"Con fecha 19 de agosto de 2002, comparece previa cita ante esta Representación Social, en calidad de indiciado el señor PR1 debidamente asesorado por el C. licenciado C1 quien entre otras cosas manifiesta: "... que hace tiempo mi esposa y yo tenemos problemas... que ese día salimos a comer y discutimos por dinero, ella se enojó, me golpeó y se subió al carro enojada... que ella quiso bajarse del carro en movimiento y yo le decía que no y la jalaba para que no se aventara y al frenar el carro ella se golpeó el ojo con el carro, saliéndole sangre.. que los golpes de los brazos se debe a los jalones que le di para que no se aventara del carro en movimiento" ..., presentando en ese mismo acto, certificado de lesiones, valoradas por el médico particular, doctor C2

"Mediante oficio 2673 de fecha 19 de agosto de 2002, esta representación social solicita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución, examen de lesiones presentadas por el señor PR1

"A través de oficios 2675 y 2677 de fecha 20 de agosto de 2002, esta agencia social, solicita al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal notifique citatorio a los CC. C3, C4, C5 y C6

"Con fecha 20 de agosto de 2002, comparece ante esta representación social, el niño M1, quien manifestó: "... Que fuimos a comer ceviche y después de eso mis papis discutieron en el carro... que mi papi le gritó cosas feas a mi mami y la golpeaba en el brazo, yo le jalé el pelo a mi papi porque le estaba pegando mucho a mi mamá con el brazo que no llevaba al volante porque mi mamá quería llamarle a la policía por el celular... que mi papi le pegó con la mano apuñada bien recio en el ojo a mi mami y le sacó mucha sangre y que de esa sangre él se la untaba en la boca... que luego nos dirigimos a la casa de mi nana C7 y luego llegó la policía..."

"Mediante oficio número 2678 de fecha 21 de agosto del 2002, esta agencia social, solicita al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, remita parte informativo



rendido por el operador del radio que recibió la llamada de la C. A1

"A través del oficio 2679 de fecha 21 de agosto del presente año, esta representación social, solicitó al Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Municipal, informe por escrito de las investigaciones realizadas en relación a la denuncia que presentada por la señora A1  
 , en contra de su esposo PR1

"Mediante oficios 3067, 3068 y 3069 de fecha 28 de agosto de 2002, esta agencia social, solicita al comandante de Policía Ministerial del Estado, ejecute órdenes de presentación de los CC. C3, C4, C5 y C6

"A través de oficio 1092 de fecha 28 de agosto del presente año el comandante de Policía Ministerial del Estado, informa que la orden de presentación girada a las CC.  
 C5 y C6 se cumplió sin ningún problema.

"Con fecha 29 de agosto de 2002, comparecen ante esta agencia social, la C. C6  
 , en calidad de testigo, entre otras cosas menciona: "...que no es mi deseo declarar sobre estos hechos, porque tanto quiero a mi hijo como a mi nuera y quiero que las cosas se arreglen, ya que tengo a cuatro nietos que están en medio de todo esto..."

"El día 29 de agosto del presente año, rinde declaración testimonial ante esta representación social, la C. C5  
 , quien entre otras cosas manifiesta "...que no deseo declarar sobre estos hechos porque me interesa que se arregle la situación de mi hermano y mi cuñada, ya que tienen cuatro hijos y a todos los queremos..."

"Con oficio número 1109 de fecha 02 de septiembre del presente año, el comandante de Policía Ministerial del Estado, informa a esta agencia social que se llevó a cabo sin problemas la orden de presentación del C. C3

"El día 02 de septiembre de 2002, rinde declaración testimonial ante esta agencia social, el C. C3  
 , quien entre otras cosas manifiesta: "...que el día 15 de agosto yo viajaba en un vehículo y que iba detrás de ellos cuando me percaté que A1 golpeaba a mi cuñado y le jalaba el volante... que ella trató de salirse del carro y mi cuñado la agarró de las piernas y que al frenar el carro vi cuando ella se golpeó con el marco de la puerta del auto..."

"Mediante oficio 1108 de fecha 03 de septiembre de 2002, el comandante de Policía Ministerial del Estado, informa a esta agencia social, que se llevó a cabo orden de presentación del C. C4



El día 3 de septiembre del presente año, comparece ante esta representación social, en calidad de testigo, el C. C4, quien manifestó lo siguiente: "...que no conozco a las personas en conflicto... que a mí me pidió que declarara el abogado C1, pero desconozco el asunto y no tengo nada que declarar...".

"Mediante escrito de fecha 3 de septiembre del año en curso, el C. Delegado de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en DIF, Guasave, informó que la señora A1, compareció en el mes de mayo, ante esta Procuraduría, informando que el señor PR1, la maltrataba verbalmente tanto a ella como a sus hijos, solicitando que se llevara a cabo una visita domiciliaria, para efecto de concientizar su comportamiento, así como también fuera sometido a terapia psicológica, pidiendo que se tratara el asunto con discreción, no logrando la entrevista con dicho señor, ya que salía de su domicilio temprano y regresaba muy tarde.

"El día 3 de septiembre del presente año, compareció la C. A1, quien hizo entrega de copias del acta de matrimonio, mismas que fueron cotejadas con el documento original.

"A través de oficio 2008/2002, de fecha 21 de agosto de 2002, el C. Asesor Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, remitió parte informativo rendido por los CC. SP3 y SP4

, donde se advierte que recibieron llamada anónima, informando que en la colonia ejidal al parecer estaban golpeando a una persona, por lo que de inmediato se trasladaron al lugar, haciendo contacto con la señora A1, misma que señaló que su esposo PR1 la había golpeado, llevándola a la Cruz Roja para que recibiera atención médica, misma que presentó como, lesiones un golpe contuso en cara, una herida cortante de aproximadamente dos centímetros de longitud.

"En fecha 3 de septiembre del año en curso, compareció ante la suscrita el C. M2, de \*\* años de edad, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente "...que su papá PR1 y su mamá A1, recuerdo que desde que tenía seis años, siempre se han peleado, mi papá le pegaba a mi mamá aventándole con planchas, cartuchos de películas, chancas, le decía groserías la última vez que miré que se pelearon fue hace como un mes y fue porque cortaron la luz y mi mamá le reclamó ... que mi hermano M1, me platicó que mi mamá le pidió dinero para la comida a mi papá, este se enojó golpeando a mi mamá cuando venían de comer ceviche. ...".

"Los días 5 y 8 de septiembre, comparecieron los CC. SP3 y SP4, Agentes de Policía Municipal de esta localidad, quienes ratificaron el parte informativo rendido, así como también lo ampliaron señalando que la lesionada, les pidió que entraran a la casa donde estaba su esposo, explicándole que no podían hacerlo, porque incurriríamos en un delito pero que la trasladaron a la Cruz Roja, ya que



traía sangre en las cejas y después la trasladamos a la agencia del Ministerio Público para que interpusiera la denuncia y/o querrela.

“Mediante oficio 04926, de fecha 24 de agosto del presente año, las CC. psicólogas adscritas a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se practicó dictamen psicológico a la señora A1, determinando que presenta un estado emocional depresivo, secundario a problemas conyugales crónicos.

“Con fecha 09 de septiembre de 2002, la suscrita acompañada del personal de actuaciones se constituye debidamente en la oficialía 01 del Registro Civil de esta ciudad, desahogando diligencia de fe ministerial del acta de matrimonio asentada con el número 00675, donde consta que los C. A1 y PR1, contrajeron matrimonio.

“Ahora bien, en cuanto al inciso G), comunico a usted que en la integración de la averiguación previa a (sic) corrido a cargo de la suscrita.

“En relación al inciso J), es necesario señalar que a la ofendida se le ha informado, tanto del seguimiento de la averiguación previa, como asesorado jurídicamente las veces que se ha presentado ante la suscrita.

“Respecto a los incisos K), L), M) y N), hago de su conocimiento que en la averiguación previa AV1, se encuentra pendiente de desahogar diligencias tales como: recepcionarle declaración al doctor C2 a fin de que ratifique, rectifique, modifique o amplíe el certificado de lesiones expedido al paciente PR1, así como otras actuaciones que pudieran derivarse a efecto de reunir elementos suficientes que acrediten el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad penal, como lo establece el artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; por tal razón se encuentra en trámite y una vez concluida la investigación se resolverá conforme a derecho.

--- En los términos requeridos, compuesta de cincuenta y cuatro fojas, se remitió a esta Comisión copia certificada de las constancias de la averiguación previa AV1

--- 7o. Que según se advierte de dichas constancias, la referida indagatoria ha tenido la sustanciación siguiente:-----

--- 7.1. El 15 de agosto de 2002, la señora A1 manifestó en su comparecencia lo siguiente:-----

“Que me presento ante esta agencia, a efecto de presentar formal denuncia y/o querrela en contra de PR1, quien tiene su domicilio por calle de esta

\*\*\*\*



ciudad, por la comisión del delito de LESIONES DOLOSAS AGRAVADAS POR RAZON DE PARENTESCO, cometido en contra de mi salud personal según hechos ocurridos de la siguiente manera: que fue el día 19 de marzo del año 1988 cuando contraí matrimonio civil con la persona antes mencionada lo cual acreditaré posteriormente y de esta unión hemos procreado cuatro hijos de \*\*, \*\*, \*\* y \*\* años y que al año y fracción empezamos a tener problemas pero estos los fuimos superando él siempre me ha golpeado y tiene un carácter muy raro ya que con nosotros su familia se porta muy machista y con la gente fuera de la casa es muy servicial y los problemas se empezaron a agudizar a la fecha ya que él empezó a serme infiel y aún así yo trataba de superar estos problemas para que mis hijos no tuvieran padres separados y fue el día de hoy como a la una y media de la tarde mi esposo PR1 me llevó a comer mariscos a la calle 19 y nos acompañaba mi hijo M1

de \* años de edad y mi esposo no quiso comer porque no traía dinero para pagar y dijo que yo se lo iba a referir porque pagué la comida y además yo pedí un ceviche para una compañera que me lo iba a pagar y él me lo refirió porque dijo que no iba ser mandadero de nadie y que ya que terminamos de comer M1 y yo nos subimos a su carro mismo que es un \*\*\*\*, diciéndome PR1 que no iba a dar todo el dinero para la comida que le correspondía y yo le pregunté por qué, contestándome que no iba a robar para darme dinero y empezamos a discutir respecto a lo del dinero ya que él decía que no tenía pero ya me había comentado que le iban a pagar el dinero de la venta de un camión que él había hecho y por eso yo le pedía que me pagara lo que le correspondía de lo de la comida entonces me empezó a echar de la madre, yo le pedía que no lo hiciera porque nuestro hijo que venía con nosotros le decía que se callara y fue cuando empezó a tirar golpes con su mano derecha pues ya veníamos circulando por la carretera internacional y algunos de estos golpes me los pegó en mi ojo izquierdo y mi hijo M1 le jalaba el cabello para que no me pegara y al llegar a la casa a dejar al niño el trató de bajarme a golpes y jalarme del cabello y como mi carro lo había dejado en el trabajo yo le decía que me dejara allá pero éste insistía en bajarme yo por eso intenté hablar por teléfono con mi celular a la policía municipal pero él evitaba que yo marcara y como el niño todavía no se bajaba

PR1 se subió al carro y agarro para el lado donde vive su mamá pero me pegó un golpe muy fuerte con su mano apuñada, otra vez en el ojo izquierdo y me empezó a salir mucha sangre y él me la quitaba con sus dedos de la mano derecha y la untaba en los dientes y en la camiseta y yo intenté de convencerlo para que me bajara antes de llegar a la casa de su mamá porque no quería que me vieran como andaba pero él no me dejó y en cuando llegamos le empezó a decir a gritos a su familia que yo lo había golpeado y por eso traía sangre y que mi hijo también se dio cuenta de esto y le dije que no dijera nada, pues mi suegra C6 quería ayudarme porque me miraba que me salía sangre y la blusa la traía manchada pero yo le dije que no porque le teníamos que dar una lección a PR1 porque seguía golpeándome y es que él siempre se hacía la víctima con su familia y por eso le dije que de prueba estaba mi menor hijo y Dios de lo que él había hecho, que mi esposo se metió para adentro y yo le hablé a la policía municipal y fueron unos agentes los que me llevaron a la Cruz Roja en donde me pusieron unas vendetas por la herida que traigo en la ceja del lado izquierdo y me quedó un morete en la mejilla del mismo lado y un derrame en el ojo, que yo solicito a esta representación social que mi esposo sea castigado conforme a derecho y también quisiera que se le diera ayuda psicológica



pues su comportamiento es muy radical ya que actualmente anda con una muchacha y por eso se agravan más los problemas porque tiene un mes que no me da para la comida y él tiene su trabajo en la dirección de prevención social, donde funge como director y se supone que su trabajo es la prevención de la desintegración familiar y desde que tiene este puesto en la administración que acaba de entrar nuestros problemas se han agudizado porque además maltrata y golpea a nuestros hijos sin motivo y yo por eso acudí al departamento del DIF en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que fuera atendido mi problema y que la media filiación de mi esposo es la siguiente: \*\*\*\*

, de \* años de edad, siendo todo lo que recuerdo de momento que a la mayor brevedad posible presentaré el acta de matrimonio donde nos casamos PR1 y yo para acreditar el parentesco y también presentaré a mi hijo para que declare en relación a estos hechos ya que este se dio cuenta de todo lo que pasó entre PR1 y yo, siendo todo lo que tengo que manifestar, acto seguido el funcionario actuante procede a examinar la superficie corporal de la compareciente, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que esta presenta UNA HERIDA CORTANTE DE DOS CENTIMETROS DE LONGITUD EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CEJA LADO IZQUIERDO, PRESENTANDO EN LA MISMA DOS VENDOLETAS, así como también presenta dos HEMATOMAS PEQUEÑOS EN EL BRAZO CARA EXTERNA Y UNA ESCORIACION EN FORMA REDONDA EN EL CODO LADO DERECHO, haciéndose constar de que en el cuello y en el ante-brazo la compareciente presenta manchas al parecer de sangre así como también en la blusa asentándose esto para los efectos legales correspondientes siendo todas las lesiones que se observan a simple vista y de las cuales se da fe, por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:15 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - 7.2. En esa misma fecha, 15 de agosto de 2002, se acordó el inicio de la averiguación previa respectiva, ordenándose a médicos legistas la práctica del examen de lesionología, así como psicológico de la denunciante y/o querellante.-----

--- 7.3. El 16 de agosto de 2002 se agregó el oficio 2241/2002, firmado por el doctor C2, por el que rindió el dictamen respecto de las lesiones de la señora A1, según el cual presentaba: equimosis de región palpebral izquierda y quemosis de globo ocular izquierdo, inferidos por mecanismo de contusión; herida de dos centímetros longitud localizada en cuerpo de ceja izquierda inferido por mecanismo cortocontundente; eritema de forma oval de 3X4 centímetros de ancho por largo localizado en cara anterior de brazo izquierdo inferido por fricción y presión, así como equimosis de 1.5 centímetros por 1.5 centímetros largo por ancho localizado en cara lateral externa de brazo izquierdo.-----



- - - Aunque dicho documento fue firmado por un solo perito, se emitió bajo la forma de dictamen, en razón, según se dijo en el texto del propio documento, se procedió de esa manera porque el resto del personal se encontraba de vacaciones. -----

- - - En el apartado de conclusiones anotó que las lesiones son de las que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar (por haber interesado tejido de transición de conjuntiva ocular y ambos párpados, los cuales tardan más de 15 días en reabsorción y regeneración para sus funciones correspondientes) no ponen en peligro la vida; no dejan cicatriz perpetua ni notoria en la cara, ni es de los que dejan consecuencias.-----

- - - 7.4. En la misma fecha –16 de agosto de 2002– se agregó a la indagatoria la nota periodística publicada por \*\*\*\* relativa a la denuncia pública formulada por la ofendida, cosa que, al parecer, motivó que con esa misma fecha, vía telefónica, fuese citado el indiciado PR1, fijándose las 10:00 horas del día 19 siguiente para su comparecencia.-----

- - - 7.5. El 19 de agosto de 2002, en calidad de indiciado compareció PR1, diligencia en que manifestó lo siguiente:-----

“Que sí es mi deseo declarar sobre estos hechos y respecto a lo que dice mi esposa A1 en su querrela hay cosas ciertas y cosas mentiras porque en realidad estos hechos ocurrieron de la siguiente manera: que hace aproximadamente cuatro años empezamos a tener problemas mi esposa y yo debido a comentarios de que ella me era infiel, cosa que hasta el momento no me consta y que por eso los dos comentábamos que era necesario que ella dejara de trabajar para evitar esos comentarios y respecto a lo que pasó el día 15 de agosto de este año es que efectivamente acudimos a los mariscos que se encuentran por la calle 19 cerca de la carretera internacional y que para esto éramos mi esposa, mi hijo M1 y yo que fue A1 la que me invitó y le dije que yo no iba a comer porque no traía dinero y evitar comentarios y que cuando terminó ella y el niño de comer le dije que pidiera la cuenta para que la pagara y en vez de hacerlo ella se sube al carro y le dije que por qué hacía eso, diciéndome que no traía dinero, por eso yo le volví a decir que ya le había dicho que no podía pagar porque no traía dinero y fue cuando le dijo a mi hijo M1 que pidiera un ceviche para llevarle a una amiga pues además quiero manifestar que antes de hacer esto ella me decía que yo podía pedir fiada la comida porque era conocido mío el cevichero y a mí me molestó que ella pidiera el ceviche para una amiga y le dije que no podía esperar a que se lo hicieran porque tenía que venirme ya que me encontraba en mis horas de trabajo y fue cuando sacó un billete de cien pesos y mandó al niño a pagar, dándome cuenta de que A1 lo que quería era hacerme enojar y me subí al carro y nos venimos y en el camino le pregunté que si como íbamos a quedar con el dinero de la comida ofreciéndole tres mil pesos de mi quincena y pagar yo las inscripciones y colegiaturas de mis hijos y la compra de los



útiles escolares, pues ya habíamos pasado bien la quincena pasada yo no le había dado porque tuvimos gastos de la operación del niño y fueron como unos cincuenta y cuatro mil pesos y ella me insistía que le entregara los tres mil pesos de las dos quincenas correspondientes que yo le debía y yo le decía que nada más tenía tres mil pesos para darle, ella se alteró y me aventó con su mano apuñada el primer golpe con la mano apuñada pegándome en la boca al lado izquierdo porque en eso yo voltié y le dije al niño que no se preocupara porque él gritaba que no discutiéramos era cuando ella aprovechaba y me volvió a pegar siendo como cinco ocasiones y yo le decía que no lo hiciera pero ella seguía pegándome y al llegar a la casa, yo le dije que se bajara, yo me bajé abrí la puerta para meter al niño y ella seguía sentada en el carro y decía que no se bajaba hasta que habláramos y yo le dije que no teníamos de qué hablar, pues ella se iba a quedar ahí en la casa y que el niño ya se había bajado del carro y como yo me subí él también lo hizo y yo pensé irme al trabajo porque tenía una reunión con el personal del departamento de prevención social donde laboraba y cuando revercí el carro para salir del callejón donde vivimos ya que uno de los golpes me pegó muy fuerte y sangraba de la nariz y boca yo voltié a limpiarme con la manga de mi camisa y ella lo vio diciéndome que de seguro iba ir a la casa de mi mamá para contarle que me había pegado y yo le dije que sí para que se diera cuenta mi mamá lo que ella era, pues también quiero mencionar que ya me había pegado en otras ocasiones y mi mamá estaba enterada de esto y por eso ella al ver que yo iba para la casa de mi mamá trató de aventarse del carro pues me decía que se iba a aventar, abrió la puerta y al poner el pie en el pavimento yo traté de frenar y detenerla y la sujeté muy fuerte de la muñeca y ya que paré el carro se dio cuenta de que se había golpeado al momento de que yo frenar a la altura del ojo izquierdo y le salió sangre, fue cuando me dijo "AHORA SI CHINGASTES A TU MADRE , LOGRE LO QUE QUERIA", que esto pasó en el trayecto del callejón de la casa al club rotario y ya ella se quedó seria hasta que llegamos a la casa de mi madre, yo me bajé y ella no quiso hacerlo y al verme mi mamá se alteró porque me salía sangre de los golpes que me había pegado A1 y salió a ver a mi esposa, para eso yo estaba dentro de mi casa y no supe que se dijeron, que antes de entrar yo a la casa me di cuenta que ella habló por el celular y a los momentos llegaron dos patrullas de policía municipal y me imagino que ella habló, que una vez que les comentó ella lo sucedido a su modo los policías querían entrar a la casa y mi hermana C5 de mis mismos apellidos se los impidió porque les dijo que no había ninguna orden para que entraran y se retiraron llevándose a A1 y a mi hijo aún cuando el niño se quería quedar conmigo, que fue al día siguiente cuando salió la nota del periódico donde mi esposa hizo a la luz pública lo sucedido pero decía que yo le había pegado y yo en ningún momento lo hice porque ese golpe que trae en la cara se lo provocó cuando, yo frené el carro y lo de los brazos es cuando yo la jaloneaba para que no se aventara y de esto se dio cuenta mi hijo M1 y unos muchachos que venían en un carro detrás de nosotros de nombres C3 y C4 quien son conocidos de nosotros dos el primero vive por la calle \*\*\*\*

Guasave, Sinaloa, que yo platiqué con C3

y está dispuesto a venir a declarar lo que vio pues también quiero mencionar que venía en ese mismo carro mi hermana C4 , ya que ésta iba a cobrar porque está incapacitada y lo hacía a cobrar a la unidad administrativa ya que trabaja en el Registro Público de la Propiedad, que ojalá que al niño también se le llame a declarar y diga la



verdad pues fue él el que presencié todo desde un principio, que quiero mencionar que fue el día 10 de julio de este año cuando fui lesionado por mi esposa y dichas certificaciones fueron valoradas por el doctor C2

exhibiendo en este mismo acto el certificado de lesiones expedido por el mismo agregando a la averiguación cinco copias para que previo cotejo con el original sean agregados para los efectos legales correspondientes y se me regrese el documento exhibido por necesitarlo para otros fines, cabe mencionar que en otra ocasión mi esposa quiso quemar el carro, que yo traía y que esto fue en presencia de mi familia y de unos vecinos que se dieron cuenta de esto ya que con esto se va a llegar hasta las últimas consecuencias yo voy a presentar a esta gente para que declaren lo que ellos vieron, pues pienso, que mi esposa necesita atención psicológica pues yo ya estoy recibiendo tratamiento porque creo que lo necesitamos por los problemas que hemos tenido que a la casa de mi madre donde yo estoy viviendo actualmente acudió mi suegra y me dijo que decía A1 que regresara a la casa y le pidiera perdón que ahí quedaba todo pero yo quisiera que esto se investigara y se llegara a las últimas consecuencias porque ella dice muchas mentiras y nada más dice lo que le conviene y pido que se de fe ministerial de las lesiones que ella me hizo el día de los hechos y que todavía tengo las cicatrices de las lesiones del día 10 de julio, que sí se que el lesionar a una persona es un delito que se castiga con cárcel por eso yo no le he pegado en ningún momento a mi esposa aún cuando hemos tenido problemas y la que considero que está mal es ella porque ha llegado al grado de quererse matar como lo hizo hace poco menos de 10 días y por que yo quiero que se llegue a las últimas consecuencias con esto siendo todo lo que tengo que manifestar, por lo que enseguida ante el funcionario actuante hace constar que el documento original exhibido concuerda fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes con las copias agregadas tanto en lo literal como en lo numérico, haciéndose entrega del original al compareciente por así haberlo solicitado, seguidamente se procede a revisar la superficie corporal del compareciente dándose fe inspección y descripción ministerial de que presenta DOS HEMATOMAS DE COLOR LILASEO en la parte interna del labio superior lado izquierdo, DOS CICATRICES TIPO ESCORIACION DE TRES CENTIMETROS Y MEDIO DE LONGITUD EN EL BRAZO DERECHO EN LA CARA INTERNA, asimismo presenta otra ESCORIACION DE UN CENTIMETRO Y MEDIO DE LONGITUD EN LA MISMA REGION, presentando también escoriaciones ya cicatrizadas en el dorso de la mano izquierda parte interna, así como también en la circulación de los dedos parte interna de la misma mano, asentándose esto para los efectos legales correspondientes, seguidamente se le concede el uso de la voz al abogado particular nombrado por el compareciente y enterado manifiesta: que es mi deseo manifestar lo siguiente: para un mejor conocimiento de los hechos que motivan esta averiguación previa solicito a esta Representación social se sirva citar a declarar a los señores C3, C4 y C5

, quienes fueron testigos presenciales de parte de los hechos de los cuales se deriva esta indagatoria, por otro lado tomando en consideración lo inverosímil de los hechos narrados por la ofendida, en el sentido de que conduciendo su automóvil el señor PR1, la venía golpeando, aún y cuando conducía por una rúa federal solicito la práctica de la diligencia de reconstrucción de hechos y señale día y hora para su celebración; ahora bien en virtud de que el señor PR1, aún presenta



secuelas de su labio superior lado izquierdo de las lesiones que le infirió quien se dice ofendida, solicito a esta representación social se sirva solicitar al ciudadano médico legista adscrito a la misma el correspondiente dictamen médico de lesiones, así como también solicitarle al doctor C2, su comparecencia para los efectos de que teniendo a la vista el certificado de lesiones emitido con fecha 10 de julio del año 2002 y que obra en autos, manifieste si lo ratifica en todos y cada uno de sus términos, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 11:00 horas de la fecha en que se actúa."

--- En el citado certificado médico, fechado el 10 de julio de 2002, el doctor C2, constituido a las 18:00 horas del día mencionado, según expresó, en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dijo que SP1, presentaba dos escoriaciones tipo arañes de 7 centímetros de longitud, localizados en cara lateral interna de brazo derecho, infligido por fricción y contusión; dos arañes/escoriaciones de 3 centímetros de longitud localizados en cara lateral interna de brazo derecho, infligido por contusión y fricción; escoriaciones en forma oval de 3X5 centímetros de largo por ancho localizado en dorso de mano izquierda nivel de muñeca mismo lado inferida por contusión tipo mordisco.--

--- 7.6. El 19 de agosto de 2002 se llevó a cabo la comparecencia, en calidad de testigo, previa cita, del menor M1, de \* años de edad, hijo tanto de la denunciante como del indiciado, quien asistió acompañado de su abuela, la señora C7, habiendo expresado lo siguiente:-----

"Que sí quiero declarar lo que yo vi para que mis papis ya no se peleen y fue esto: que hace poquitos días como cinco al medio día como a la una mi papi PR1 me fue a buscar a mi casa para ir a comer y también pasó por mi mami A1, quien estaba trabajando y me llevaron a comer ceviche a la 19 y comimos yo y mi mamá nomás, mi papi no quiso porque no traía dinero y mi mamá pagó todo y que ya nos subimos al carro y mi mamá me mandó comprar ceviche para una amiga de la fábrica y mi mami me dio dinero para que pagara y fueron cien pesos y ya nos subimos al carro los tres y nos venimos por la carretera y ellos empezaron a pelear, porque mi mamá le pedía el dinero de la comida a mi papá y que mi mamá quería cinco semanas y mi papá decía que dos semanas y mi papá le empezó a decir groserías a mi mamita porque le decía "CHINGA TU MADRE", y por eso mi mamá le pegaba con la mano a mi papá en la boca y que nada más una vez pues mi papá se volteaba al lado de ella y él también le empezó a pegar pues nada más manejaba con una mano y mi mamá le jaló el cabello pues mi papá le decía CHINGA TU MADRE, pues ya habíamos ido a la casa y mi papi se había bajado y yo me volví a subir porque mi mami quería que la llevara al trabajo pero él no quería y en el callejón le dio al carro para atrás y fue cuando íbamos a la casa de mi nana C7 cuando mi papá le pegó a mi mamá en el brazo y en el ojo izquierdo porque mi mami sacaba la



cabeza para hablar por teléfono a la policía por el celular, y yo le decía a mi papá que se calmara y como no se calmaba yo le jalaba las greñas a mi mami le salió sangre del ojo porque mi papi le pegó con la mano apuñada bien recio y la jalaba del brazo del mismo lado del ojo y que mi papá no dejaba que cerrara la puerta mi mami a el no le salió sangre de la boca porque de la que le salía a mi mami del ojo se la quitaba y se la untaba en la boca, con sus manos porque con una iba manejando y luego se limpiaba con la camisa del lado derecho y también agarraba sangre de la blusa de mi mami porque le salía mucha y cuando llegamos a la casa de nana C7 mi papá se bajó y yo y mi mami nos quedamos en el carro de mi papi que es blanco y Jetta y mi mami habló por teléfono a la policía y mi nana le decía a mi mami que la quería mucho que tomara agua y que la iba limpiar pero mi mami no se dejaba, le dijo que ya estaba cansada de que la golpeará y que por eso cuando llegaron los policías mi papi se metió rápido a la casa y ya no salió y unos policías nos llevaron a la Cruz Roja y ahí curaron a mi mami, después nos llevaron a seguridad pública y después aquí al DIF, que mi mamá bajó los pies del carro y casi se caía por eso se agarraba de ella y es que quería hablarle a la policía con el celular y mi papi no quería que mis papis se pelean mucho en la casa porque ella le pide dinero de la comida y él se enoja mucho, que una noche que estábamos con mi nana C7 mi papi tenía un carro nuevo y mi mami lo quiso quemar por que él le decía que no tenía dinero y había comprado el carro, pero no se lo quemó, que nada más se lo decía para que se lo creyera, porque quería que regresara el carro y que le diera dinero y que mis papis ya se separaron y vuelven a salir juntos pero se pelean mucho, que a mi papi no le salió sangre de la boca, era sangre de la de mi mami y que yo ya me cansé de decir muchas cosas ya me quiero ir, ya no quiero decir nada que quiero que mis papis vivan juntos pues él se fue a la casa de mi NANA C7 y es todo lo que quiero decir, acto seguido la funcionaria actuante hace constar de que él menor se levanta de la silla y camina y no se quiere sentar porque dice que ya se quiere ir, se ve al momento de declarar tranquilo bien orientado en espacio y tiempo y al final muy inquieto mordiéndose las uñas y dice estar inquieto, asentándose esto para los efectos legales a que haya lugar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:45 horas de la fecha en que se actúa."

- - - 7.7. El 21 de agosto de 2002 se solicitó de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal remitiera el parte informativo que se hubiese elaborado con motivo de la llamada de auxilio realizada por la ofendida, así como del Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, un informe respecto del seguimiento que se hubiese dado a la denuncia presentada por la misma.-----

- - - 7.8. El 29 de agosto de 2002, previa presentación llevada a cabo por agentes de Policía Ministerial, compareció la señora C6, quien manifestó su deseo de no declarar en virtud de su parentesco con el indiciado, así como, dijo, con su nuera, esto es, el indiciado y la ofendida, agregando su deseo de no perjudicar a ninguno y de que se arreglara en bien de sus cuatro nietos.



--- En el mismo sentido se pronunció C5 , hermana del indiciado.-----

- - - 7.9. El 2 de septiembre de 2002 fue presentado C3 , quien manifestó lo siguiente:-----

"Que conozco tanto a A1 como a PR1 , pues este último es mi cuñado por estar casado con una hermana de él y que sí es mi deseo declarar lo que a mi me consta aún cuando no se me puede obligar a declarar y esto es lo siguiente fue el día 15 de agosto del presente año como a las dos de la tarde yo conducía un automóvil tipo \*\*\*\* y conmigo iban mi cuñada C5 y un amigo de ella de quien no sé su nombre y que íbamos por la calle Lázaro Cárdenas para el lado de la unidad administrativa, pues mi cuñada iba a cobrar su cheque de la quincena y fue a la altura de donde está \*\*\*\* de esta ciudad cuando de frente me encontré a mi cuñado PR1 que circulaba en un Jetta de color blanco de su propiedad y a un lado de éste iba su esposa A1 y ésta como que le iba pegando y le hacía el volante para un lado y para otro, dándome cuenta que ella abrió la puerta de su lado, como que se quería tirar del carro pero como PR1 no iba muy recio aún cuando esta calle está pavimentada y alcancé a ver que PR1 le agarraba las piernas para que no se tirara y como que frenó el carro y A1 pegó en el marco de la puerta con la frente, esto lo vi yo a una distancia de unos cinco metros, pues nos encontramos de frente y que al ver esto yo me paré y me di la vuelta pero ellos ya habían agarrado para el lado con mi suegra y me fui siguiéndolos pero cuando llegué ya ellos estaban parados frente a la casa de mi suegra C6 , A1 estaba arriba del carro y le vi que traía sangre del lado izquierdo a la altura del ojo y también en el carro estaba el hijo de ellos de nombre M1 el cual tiene como \*\* años de edad y mi cuñado PR1 estaba dentro de la casa mi suegra le andaba queriendo limpiar A1 pero ella no quería, al entrar yo a la casa vi que PR1 se andaba limpiando el labio pues también traía sangre y lo único que aceptó A1 fue agua que le dieron a ella y al niño y que yo estoy seguro que el golpe que trae A1 en el ojo se lo dio con el marco de la puerta del carro porque yo lo llevé a lavar y ahí tenía sangre pues según andaba diciendo ella que mi cuñado le había pegado con la mano apuñada y que yo fue lo único que le vi a mi cuñada fue lo del ojo, y que yo ignoro por qué paso este problema de ese día, lo que sí me consta es que A1 quiere manipular a PR1 quien siempre ha atendido a los niños pues la hace de madre y padre porque ella no los atiende, que yo no vi a M1 cuando vi que se golpeó A1 si no hasta que estaba en la casa de mi suegra y a lo mejor fue porque los asientos lo tapaban que ese día A1 se veía muy alterada y decía que iba a meter al bote a PR1 pero como yo me fui a un mandado después me enteré de que habían llegado policías en patrullas y que se habían llevado a A1 pues querían detener a mi cuñado pero él estaba dentro de la casa, siendo todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 13:40 horas de la fecha en que se actúa."



--- 7.10. El 3 de septiembre de 2002 se llevó a cabo la presentación del señor C4, quien manifestó que era totalmente falso que hubiese sido testigo de los hechos –como lo había expresado el indiciado en su declaración de 19 de agosto de 2002– precisando, en cambio, que a quien sí conocía es a C1, abogado de dicho indiciado, añadiendo que éste le había pedido que fuera a declarar, contestándole de su parte que él no sabía nada del asunto ni conocía a las personas involucradas.-----

--- 7.11. El mismo 3 de septiembre de 2002 se agregó el informe remitido por el licenciado SP5, Delegado de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.-----

--- 7.12. En la misma fecha, la ofendida entregó copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre ella y el ahora indiciado; asimismo, se recibió y agregó el parte informativo de Policía Municipal de 15 de agosto de 2002, suscrito por SP3 y SP4, rendido al tenor siguiente:----

“Por medio del presente me permito informar a usted que siendo las 13:40 horas del día jueves 15 de agosto del 2002 se recibió una llamada por teléfono (ANONIMA) para informar que por la calle \*\*\*\* en el domicilio del licenciado PR1 al parecer estaban golpeando a una persona, por lo que de inmediato se les informó a las unidades en servicio para que acudiera la más cercana al lugar antes mencionado, informando el C. SP3 oficial de turno que el iba al lugar a bordo de la patrulla junto con sus agentes a su mando de igual manera informó el C. SP4 suboficial de turno que también iba al lugar antes mencionado, y que al llegar al lugar hicieron contacto con la C. A1 de \* años de edad con domicilio por calle \*\*\*\*

quien nos informó que ella era la esposa del licenciado PR1 y que él la había golpeado, y que se encontraba dentro del domicilio, por lo que procedimos a trasladar a la señora golpeada a bordo de la patrulla 071, a la Cruz Roja para que recibiera atención médica y a la vez que le extendieran un certificado médico el cual anexo a éste mismo, hago mención que la atendió la doctora C8 doctora de guardia en la Cruz Roja quien informó que presenta la lesionada un golpe contuso en cara, una herida cortante de aproximadamente de 2 centímetros de longitud.”

--- 7.13. De igual modo, el 3 de septiembre de 2002, en comparecencia voluntaria, M2, de \*\* años de edad e hijo de víctima y victimario, expresó lo siguiente:-----

“Que sí es mi deseo declarar en relación a lo que a mí me consta respecto a los problemas que tienen mi papá y mi mamá de nombre PR1 y A1 y es lo siguiente: que siempre se



han peleado que yo me acuerdo desde que tenía \*\* años pues mi papá le grita a mi mamá "CHINGA TU MADRE, VETE A LA VERGA, PUTA, PIRUJA, BABOSA, PENDEJA", y siempre lo hace cuando mi mamá le pide dinero para comprar comida o cuando él se iba ir de la casa y tenía que llevarse a mis hermanitos M1, M3 y M4

pues se querían ir con él y en ocasiones discutían muy fuerte y mi papá le pegaba a mi mamá con la mano, le aventaba con planchas y con cartuchos de películas así como también con chanclas, pero yo le pedía que no lo hiciera y a veces me hacía caso y otras no y de esto nos dábamos cuenta todos mis hermanitos y yo y una vez mi papá le echó de la madre a mi mamá y ella le dijo que eso era para él tres veces y lo puso de estúpido, pero no le decía groserías tan feas como mi papá lo hacía, la última vez que los vi peleándose hace más o menos como un mes y medio y fue porque cortaron la luz, mi papá no estaba en la casa y mi mamá le reclamó cuando llegó pues no lo había podido localizar y recuerdo que él le decía que si que le importaba si él ya no quería vivir con ella porque no servía para nada y esa vez mi papá se fue a vivir a la casa de mi nana C7 y ya se había ido como otras tres veces y regresaba porque yo y mis hermanitos se lo pedíamos pues nos decía que iba a cambiar y una vez lo andábamos buscando junto con mi mamá encontrándolo con una muchacha que era su novia y de eso que pasó hace más o menos unos quince días donde mi papá le pegó a mi mamá yo no estuve presente pues cuando yo vi a mi mamá golpeada ella me dijo que se había caído en la fábrica, pero mi hermano M1

A1 me contó que cuando venía de comer ceviche de la calle 19, mi mamá le pidió el dinero de la comida a mi papá éste se enojó y también por un ceviche que pidió mi mamá para una compañera de trabajo y que cuando venía en el carro él le pegaba en el hombro y como le había echado de la madre a mi mamá, ésta le pegó una cachetada y mi papá le pegaba codazos y al llegar a la casa ella quería que la llevara a la fábrica de hielo donde trabaja y mi papá se enojó y fueron a la casa de mi nana C7 y al reversear le pegó un puñetazo en el ojo y por eso mi mamá se quería bajar del carro y mi papá la jalaba del brazo que todo esto me lo dijo mi hermanito que habían llegado a la casa de mi abuela C7 la policía y se habían llevado a mi mamá al doctor y mi papá estaba dentro de la casa, que después mi mamá también me platicó lo mismo de M1 pues ella no quería que yo me enterara que yo pediría que ellos se perdonaran y vivieran juntos pero mi mamá si quiere seguir con esto de la denuncia por lo que él ha hecho, que yo le pedía a mi papi que se arreglaran porque somos cuatro hermanos y uno de ellos está enfermo tiene tumores en la garganta y lo han operado muchas veces que como ya lo dije yo vengo a declarar porque no quiero que ellos tengan más problemas que mi papá a veces se porta bien con nosotros y a veces mal y les pega a mis hermanos cuando se pelean entre ellos y esto es de chanclas y cintos y a mi muy poco me ha pegado que mi mamá también nos regaña a nosotros porque nos portamos mal y lo hace muy fuerte y mi papá a veces es corajudo y a veces no, que este día del pleito mi mamá traía moretes en el brazo izquierdo y en el ojo y fue mi hermano M1 el que se dio cuenta de todo esto porque el andaba en el carro que traía mi papá y también él me dijo que cuando mi papá le pegaba a mi mamá él lo había jalado de las greñas para que la soltara, que mi mamá siempre había sido maltratada por mi papá pero no lo denunciaba porque no quería que estuviéramos solos, que yo me siento mal porque la gente se enteró de todo esto ya que salió en el periódico y a cada rato me preguntan sobre este problema y yo no hallo qué decir, que yo siento que mi papá le tiene envidia a mi mamá porque ella



gana bien en la empresa en que trabaja y tiene carro del año y ella se encarga de comprarnos la ropa y mi papá se hace cargo de los pagos de la casa y de la comida pero a veces no da y por eso son los problemas, ya lo dije yo quisiera que se arreglaran para seguir viviendo juntos pero a lo mejor ya es imposible por todo lo que ha pasado siendo todo lo que tengo que decir por lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las 16:10 horas de la fecha en que se actúa.”

- - - **7.14.** Los días 5 y 8 de septiembre de 2002, respectivamente, comparecieron SP3 y SP4, agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ratificando el parte de 15 de agosto de 2002, manifestando en vía de ampliación, el primero, que cuando llegaron al lugar donde se encontraba lesionada la ofendida, una vez que les contó lo sucedido les pedía que entraran a la casa donde estaba el indiciado, por lo que, dijo, le explicaron que no podían hacerlo pues incurrirían en delito y que por eso habían hecho lo más conveniente, es decir, llevarla a la Cruz Roja, porque traía mucha sangre del golpe de la ceja sin recordar de qué lado, y después la trasladaron a la agencia del Ministerio Público para que presentara la querrela y/o denuncia correspondiente, precisando que en ningún momento se habían entrevistado con el indiciado; el segundo, además de lo anterior, agregó que, cuando todo eso ocurría ya estaban enterados que el indiciado era el Director de Prevención Social de esta ciudad, en realidad, del Ayuntamiento de Guasave.-----

- - - **7.15.** Con fecha 8 de septiembre de 2002 se recibió el dictamen del examen psicológico practicado a la ofendida, firmado por la licenciadas SP6 y SP7, mismo en el que manifestaron lo siguiente:-----

“Las suscritas Peritos en Psicología, adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, DICTAMINAMOS, con fundamento en los Artículos 127, fracción VII, 224, 233, 237 y 239, del Código de Procedimientos Penales (artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público) ambas del Estado de Sinaloa y en el manual de Organización y Procedimiento para el Personal de Servicios Periciales, y en respuesta a su oficio número 2671/2002, de fecha 15 de agosto de 2002, relacionada con la averiguación previa AV1, nos constituimos en el Departamento de Servicios Periciales Zona Norte, siendo las 10:15 horas, del día 21 de Agosto del 2002, a fin de evaluar psicológicamente a la C. A1, quien refiere \* años de edad.

“PROBLEMA: Determinar estado emocional.



"METODOLOGIA: Se realizó entrevista psicológica y observación clínica, para recabar datos de historia clínica y valorar estado emocional. Se aplicó material psicométrico como DFH de Machover.

"APARIENCIA Y ACTITUD OBSERVADA DURANTE LA EVALUACION. Persona de sexo femenino de edad aparente igual a la real. Se observa en buen estado de aseo y aliño personal. Durante la evaluación se mostró cooperadora.

"EXAMEN MENTAL: Persona consciente, orientada, con atención dirigida y sostenida. Marcha normal, sin movimientos anormales. Lenguaje claro y coherente, emitido en tono y fluidez normal. Las memorias están conservadas para hechos recientes y remotos, así como circunstancias especiales de su vida. En los procesos de pensamiento no se detectan alteraciones. El estado de ánimo es tranquilo, fluctuando a la tristeza, con expresión emocional normal. Las capacidades de comprensión, raciocinio son adecuadas. Es capaz de evaluar y entender el medio ambiente en forma correcta y de adecuar su conducta a las circunstancias, lo que indica que su capacidad de juicio es normal.

"DATOS PERSONALES: Refiere desarrollado dentro de límites normales. Con escolaridad de profesional y de oficio administradora. Casada, con cuatro hijos. Refiere problemas conyugales crónicos y dice "Mi esposo desde el principio del matrimonio por temporadas era celoso y a veces me golpeaba, cuando entré a trabajar me acusó de que andaba con mi jefe, nos separábamos pero volvíamos, porque yo quería mantener a mi familia unida. El 31 de noviembre del año pasado se fue de la casa, al mes regresó porque platicamos después de que lo busqué. El 15 de abril se volvió a ir y el día del niño le dijo a mi hijo que no iba a volver. Tenemos un niño enfermo y lo volví a buscar porque se enfermó para que me diera para la medicina. En mayo regresó pero se volvió a ir en junio pero le hablé porque el niño se puso muy mal. A principios de agosto los dos llevamos al niño a México y cuando regresamos se quedó en la casa. Un día que fuimos a comer me golpeó con su codo en el ojo, el niño iba con nosotros y se dio cuenta de todo, yo le llamé a la patrulla porque ya no quiero que me golpee, pero si quisiera que se quedara en la casa con nosotros, su familia."

"PRUEBAS PSICOMETRICAS: Persona emocionalmente inmadura, insegura, con pobre concepto de sí misma y baja autoestima, con sentimientos de inferioridad. Niega la agresión, pero la expresa en forma pasiva. Con tendencia a la introversión, la cual trata de ocultar con una actitud de extroversión y seguridad que no tiene. Con necesidad de afecto y apoyo.

"Se detectan indicadores de depresión significativos.

"Con base a los datos encontrados se llega a la siguiente:

"CONCLUSION:



“La C. A1 , presenta un estado emocional depresivo, secundario a problemas conyugales crónicos.”

--- 7.16. El 19 de septiembre de 2002 se acordó citar al doctor C2 en su calidad de médico particular a fin de que ratificara, ampliara o rectificara el certificado de lesiones extendido a PR1 con fecha 10 de julio de 2002, así como requerir a los médicos legistas que hasta esa fecha habían hecho caso omiso de la indicación que desde un mes antes, esto es, desde el 19 de agosto de 2002 se les había impartido en el sentido de que examinaran al indiciado respecto de las lesiones que supuestamente el día 15 del último de los meses citados le había infligido la ofendida.-----

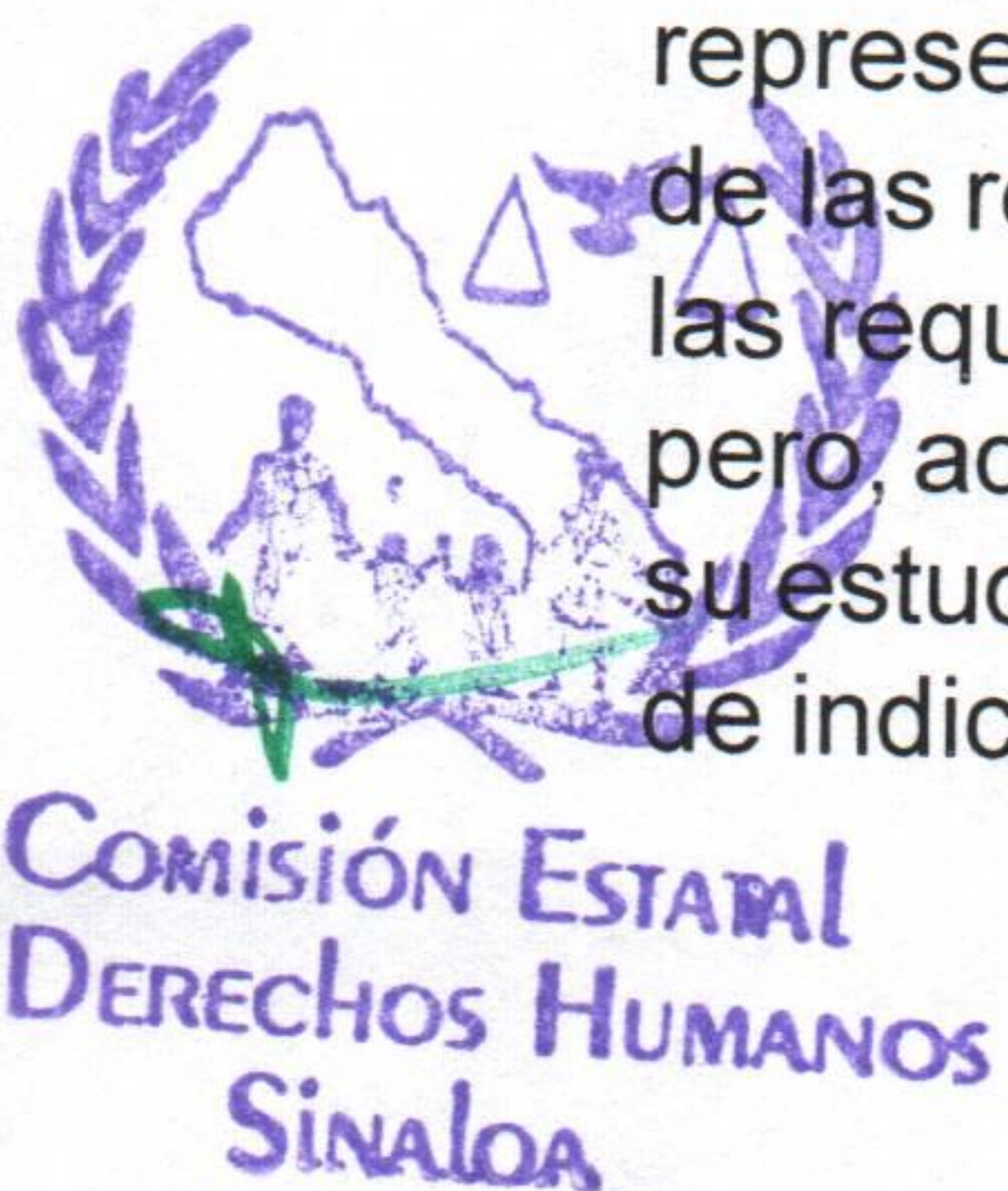
--- Expuesto lo anterior y,-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dada la naturaleza local de la servidora pública a la que resultan atribuibles los actos y omisiones calificados previamente como presuntamente violatorios de derechos humanos, este organismo declara su competencia para conocer de la investigación que se resuelve.-----

--- II. Que expuesto en el capítulo precedente el desarrollo de la indagatoria, esta Comisión estima pertinente formular las observaciones siguientes:-----

--- 1o. La ofendida, señora A1 , presentó por comparecencia su denuncia y/o querrela a las 15:35 horas, del día 15 de agosto de 2002, esto es, apenas alrededor de **dos horas** después de que fue víctima de la agresión de que dijo haber sido objeto, probablemente –se dice probablemente dado que de las constancias de la indagatoria no se desprende certeza alguna ni en sentido positivo ni negativo– incluso se haya presentado ante la agencia del Ministerio Público vistiendo las mismas ropas que usaba al sufrir la agresión; sin embargo, la titular de la representación social **omitió** la diligencia de inspección, descripción y fe ministerial de las ropas, es decir, de su estado –en el supuesto de que las llevara puestas– ni se las requirió –en el supuesto de que para ese momento ya no las estuviera usando– pero, además, ni en uno ni en otro caso procuró su aseguramiento ni, por ende, ordenó su estudio criminalístico para que pericialmente se determinara la presencia o ausencia de indicios de acciones de lucha o forcejeo, de manchas hemáticas y, en su caso, su



mecanismo de producción, lo que contribuiría a revelar la verdad de cómo sucedieron los hechos.-----

- - - **2o.** De igual modo, la agente del Ministerio Público **omitió** la inspección, descripción y fe ministerial del vehículo Jetta, color blanco, propiedad del indiciado, no obstante que la ofendida, desde la presentación de la denuncia y/o querrela, lo señaló como el lugar de los acontecimientos; asimismo, **omitió** ordenar su examen pericial en búsqueda de indicios, como podrían ser cabellos, fragmentos de piel o manchas hemáticas y su ubicación dentro del mismo, lo que hubiera permitido reunir elementos de juicio para dar crédito o no a la versión de la ofendida en el sentido de que había sido golpeada por su esposo, o la de éste, según la cual la lesión que aquella presentaba en el globo ocular izquierdo se lo había causado al golpearse con alguna parte no especificada del vehículo.-----

--- **3o.** Los médicos legistas –cuya identidad no se advierte de la documentación de la indagatoria– a quienes con oficio 2673/2002, de 19 de agosto de 2002, se encomendó examinar al indiciado a fin de que dictaminaran respecto de las lesiones que, según dijo, le había causado la ofendida, **un mes después no habían rendido su dictamen** y probablemente ni siquiera habían practicado dicho examen, con lo cual, –salvo lo que pudieren justificar– **no parece haber duda que incurrieron en dilación y entorpecimiento de una pronta procuración de justicia.**-----

- - - **4o.** De conformidad con la interpretación del artículo 145 sustentada por esa Procuraduría General de Justicia del Estado –veáse el oficio 00335 de 01 de marzo de 2002, suscrito por su titular, por el que produjo respuesta de no aceptación de la Recomendación 003/02 formulada por esta Comisión al resolver el expediente CEDH/IX/VZS/009/02, integrado de oficio con motivo de la negativa de esa institución a integrar la averiguación previa con motivo de las lesiones infligidas por el señor

C8

a su esposa, la señora C9

– las lesiones que tardan hasta 15 días en sanar causadas entre cónyuges se persiguen por querrela de la parte ofendida, que son de las que de acuerdo con el certificado médico de 10 de julio de 2002, presentaba PR1

, y no habiendo éste presentado la querrela correspondiente, resulta ocioso que la agente del Ministerio Público haya ordenado se dictaminaran pericialmente, habida cuenta que no encontrándose satisfecho el requisito de procedencia no podría perseguirse el delito si es que existiera.-----



--- Como ocioso resulta, vistas así las cosas, que se haya citado al médico C2 con el objeto de que ratificara, rectificara o ampliara el certificado médico.-----

--- 5o. El indiciado en su declaración ministerial manifestó que habían sido testigos de los hechos C3 y C4

. Sin embargo, éste último, al ser presentado ante la agente del Ministerio Público con auxilio de la fuerza pública manifestó *“es totalmente falso que yo haya sido testigo presencial de estos hechos en los cuales también se me involucra pues ignoro quienes sean el ofendido y el indiciado de este asunto porque no los conozco y al que sí conozco –agregó– es al abogado de este señor de nombre C1 –defensor del indiciado– y me pidió –denunció– que viniera a declarar pero yo le dije yo no sé nada de esto y ni conozco a ninguna de las personas involucradas”*.-----

--- De la declaración formulada por el supuesto testigo se advierte lo siguiente:-----

--- 5.1. El indiciado dolosamente declaró falsamente ante autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas lo que podría adecuarse a la figura típica descrita por el artículo 314, del Código Penal del Estado.-----

--- Al respecto debe tomarse en consideración que si bien de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el proceso penal el inculpado tiene la garantía de que no será obligado a declarar, que el 122 del código procesal penal la extiende a la etapa de averiguación previa, ello no significa que se le autorice a mentir, pues entre callar y mentir media una gran distancia.

--- 5.2. La conducta del abogado C1

, según el acta de declaración ministerial del indiciado– debe ser analizada al tenor de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, IV y V, según las cuales son responsables del delito –en la especie de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta de la judicial– en los que preparan su realización; los que lo llevan a cabo sirviéndose de otro y los que dolosamente induzcan a otro a cometerlo. Es cierto que en el caso el delito no se consumó, pero porque el *“testigo”* no declaró lo que se le pidió, por lo que pudiera estarse ante el caso de tentativa prevista por el artículo 16 del mismo código punitivo.-----

--- 5.3. No obstante lo expuesto en los puntos precedentes, la agente del Ministerio Público ha **omitido** toda actuación tendente al fincamiento de responsabilidades por



esas conductas probablemente delictuosas, entre las cuales se encuentra la de haber interrogado al declarante respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal pedimento le fue formulado, iniciar la indagatoria correspondiente y recepcionar la declaración de los indiciados.-----

--- **6o.** Deber fundamental de todo servidor público, según mandan los artículos 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reiteran los artículos 138, de la Constitución Política del Estado; y 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es conducirse con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el médico C2 ha desempeñado una doble función. En efecto, por un lado, examinó como **médico legista**, esto es, como **perito oficial**, a la ofendida A1, y por otra, fungiendo como **médico particular**, extendió un certificado de lesiones al indiciado.-----

--- A lo anterior cabría agregar la presunción de que además de fungir como médico particular, ello lo hace en el lugar y horario de sus funciones públicas, habida cuenta que, según él mismo anotó en el certificado extendido al señor PR1, ello lo hizo "*constituido en Oficio s (sic) de Seguridad Publica (sic) Municipal*", es decir, al parecer, el lugar en que habitualmente ejerce sus funciones públicas.-----

--- Peor aún, al parecer, el fungir indistintamente tanto como perito oficial como particular es una práctica cotidiana del doctor C2, que aprovechándose de su condición de servidor público obtiene beneficios como profesionista libre, como lo permite corroborar el examen de la averiguación AV1, integrada con motivo de las lesiones infligidas a la niña M5, en donde, de nuevo, en calidad de médico particular, pero constituido en los separos del Tribunal de Barandilla de Guasave, extendió un "*certificado de sobriedad*" en favor de C11, presunto responsable del accidente de tránsito tipo atropellamiento que le costará a la niña la pérdida de la pierna derecha.<sup>1</sup>-----

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

<sup>1</sup> Para mayor información véase la Recomendación 004/02, formulada tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado como al Presidente Municipal de Guasave con fecha 5 de marzo de 2002.

-----**RESOLUCION**-----

--- Formúlese Recomendación, por un lado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por otro, al C. Presidente Municipal de Guasave.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula, por un lado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por otro, a la Presidencia Municipal de Guasave las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

--- **1o.** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.-----

--- **PRIMERA.** Ordene a la agente del Ministerio Público comisionada al sistema DIF-Guasave, amplíe la averiguación en contra de PR1 y del licenciado C1, como probables responsables del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad pública distinta de la judicial, en los términos expuestos en el capítulo precedente de la presente resolución.-----

--- **SEGUNDA.** Instruya a la agente del Ministerio Público comisionada al sistema DIF-Guasave con el objeto de que, con la mayor brevedad, dicte la resolución que en Derecho corresponda y, en su caso, consigne la averiguación previa ante autoridad judicial competente.-----

--- **TERCERA.** Se ordene lo necesario a fin de que se tramiten los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penal respectivos en contra de los médicos legistas que al no rendir con prontitud el dictamen de lesiones que les fuera encomendado con fecha 19 de agosto de 2002 han obstruido la prestación con eficacia del servicio de procuración de justicia; asimismo, en contra del doctor C2, que al aprovecharse de su cargo y permanencia en el lugar de su empleo público para desempeñarse como médico particular, afecta el deber de



imparcialidad a que se encuentra constreñido, y en su caso y oportunidad se le impongan las sanciones correspondientes y/o se les consigne ante autoridad judicial competente, en el supuesto de que su conducta se hubiese adecuado a algún tipo penal.

--- **2o.** Al C. Presidente Municipal de Guasave.-----

- - - **UNICA.** Que en uso de sus facultades de nombramiento y remoción de los servidores públicos del Ayuntamiento evalúe la conveniencia de separar de su cargo al señor PR1, dado que resulta evidente su inidoneidad para el servicio público, especialmente en áreas de seguridad pública o de prevención social, dada su probable responsabilidad en el delito de lesiones y su participación en acciones de violencia intrafamiliar, así como el conducirse con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, en la especie, ante la agente del Ministerio Público comisionada al sistema DIF-Municipal.-----

\*

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas.-----

--- En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

--- Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----



--- Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

--- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

--- Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----

--- En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución --tanto la general de la República como la del Estado-- así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento.-----

--- En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos

o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

--- En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

--- La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *necesariamente*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa.-----

--- El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-----

--- Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.-----

\*



--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, así como al C. Presidente Municipal de Guasave, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 056/02, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora A1, en su calidad de quejosa, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA